



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2019-00438-00
DEMANDANTE: LUISA CECILIA STAND HERRERA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL BARRIOS ARTEAGA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **ALIMENTOS DE MENORES** informándole que la demandante informó que el demandado tiene un nuevo pagador.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Enero de 2022.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a5438115a3945538a45df70318ba0e67e09661b0ba8b5038b8de2fafb73bf3**

Documento generado en 21/01/2022 01:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2019-00438-00
DEMANDANTE: LUISA CECILIA STAND HERRERA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL BARRIOS ARTEAGA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escrito, la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la empresa “**TRASALFA**” por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad “**TRASALFA**” por ser el nuevo empleador del demandado y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por otro lado, se observa en el expediente que la demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de residencia del demandado por lo que se hace necesario emplazarlo para continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado señor **JUAN MIGUEL BARRIOS ARTEAGA**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en el embargo del equivalente al 15% del salario, prestación sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado, señor **JUAN MIGUEL BARRIOS ARTEAGA**, con CC No. **72.204.117** como trabajador de la empresa “**TRASALFA**”, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.”

SEGUNDO: Prevengase al pagador de “**TRASALFA**” que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento del demandado señor **JUAN MIGUEL BARRIOS ARTEAGA**, y a la Secretaría del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del demandante, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4b09dc5fb87c40f92b7107a249ac8c277362cc107be298bf7c1fa2875ed5a7
Documento generado en 21/01/2022 03:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 008

Fecha: 24 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
21 de enero de 2022.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria

